

Referencia:	2021/00006063Y
Asunto:	BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DESTINADAS A AUTÓNOMOS Y PYMES DE LA ISLA DE FUERTEVENTURA AL OBJETO DE CONSOLIDAR Y MANTENER EL TEJIDO PRODUCTIVO ESENCIAL INSULAR

INFORME PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Consejería de Presidencia, Planificación, Hacienda y Promoción Económica
Exp.: Subvenciones Autónomos y PYMES

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Atendido la Providencia de la Consejera de Área Insular de Presidencia, Planificación, Hacienda, Promoción Económica y Gestión Medioambiental, de fecha 13 de abril de 2021, en la que se ruega “[...] se proceda a la incoación del correspondiente expediente para la creación de una nueva línea de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a autónomos y PYMES de la isla de Fuerteventura al objeto de consolidar y mantener el tejido productivo empresarial insular”.

SEGUNDO.- Visto que se realiza consulta pública con carácter previo a la elaboración de la ordenanza específica del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura reguladora de las bases generales que han de regir la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a autónomos y pymes de la isla de Fuerteventura, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y que no se ha obtenido ninguna aportación en relación a la misma.

TERCERO.- Visto que consta en el expediente Certificado de acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 17 de mayo de 2021, donde se acuerda por unanimidad de todos sus miembros, entre otros, “Aprobar el proyecto de Ordenanza Específica del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura reguladora de las bases generales que han de regir la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a autónomos y pymes de la isla de Fuerteventura [...]”; y Certificado de acuerdo del Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, de fecha 28 de mayo de 2021, donde se acuerda, entre otros, “Aprobar provisional y definitivamente, para el supuesto de que no se presenten reclamaciones durante el período de información pública, el proyecto de Ordenanza Específica, del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, reguladora de las bases que han de regir la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a autónomos y pymes de la isla de Fuerteventura [...]”.

CUARTO.- Visto el acuerdo mencionado en el punto anterior, de Aprobación Provisional del Expediente de Ordenanza Específica del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura reguladora de las bases generales que han de regir la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a autónomos y pymes de la isla de Fuerteventura, con número de expediente 2021/6063Y, adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2021, publicado en el Boletín Oficial de La Provincia número 70, de fecha 11 de junio de 2021 y permaneciendo en exposición al público desde el 14 de junio de 2021 hasta el 23 de julio de 2021, ambos inclusive.

QUINTO.- Considerando que con fecha 22 de julio de 2021, y registro de entrada número 20.680, D^a. María Jesús de la Cruz Monserrat, con D.N.I. 42.889.245-H, consejera portavoz del Grupo Socialista en el Cabildo Insular de Fuerteventura, presenta escrito de reclamaciones al Expediente de Ordenanza Específica del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura reguladora de las bases

generales que han de regir la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a autónomos y pymes de la isla de Fuerteventura, número 2021/6063Y, como interesado de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que se procede a analizar punto por punto en los siguientes apartados.

SEXTO.- Visto el escrito mencionado en el apartado quinto de este informe-propuesta, se cita literalmente parte de su contenido y se procede a su valoración:

“BASE PRIMERA.- OBJETO

Atendiendo al carácter excepcional y a la gravedad de los efectos provocados por la Covid-19, se propone que las subvenciones se formulen en régimen de concurrencia no competitiva. Son numerosos los ejemplos de Administraciones locales que han habilitado, amparadas en el artículo 22 de la LGS, este procedimiento de concesión, atendiendo al carácter imprevisto e imprevisible de la aparición y de la evolución de la pandemia, que aún a día de hoy seguimos padeciendo con especial crudeza en la isla. Es el caso del Cabildo de Lanzarote, cuyas bases fueron publicadas definitivamente en el BOP Las Palmas nº 57, de fecha 12 de mayo de 2021.

El procedimiento de otorgamiento de subvenciones por concesión directa es excepcional y sólo pueden concederse “cuando se acrediten razones de interés público, social, económico, humanitario u otras, debidamente justificadas”, por lo que parece razonable la aplicación de este mecanismo”.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 8 indica que, “2. Cuando los objetivos que se pretenden conseguir afecten al mercado, su orientación debe dirigirse a **corregir fallos claramente identificados** y sus efectos deben ser **mínimamente distorsionadores**; 3. La gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los siguientes principios: a) **Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación**; b) **Eficacia** en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante; c) **Eficiencia** en la asignación y utilización de los recursos públicos”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, “**El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios [...]**”. Si bien es cierto que el mismo artículo en su apartado número 2.c) indica que “**Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública**”. Teniendo en cuenta que este procedimiento de concesión es excepcional, únicamente habrá de hacerse uso del mismo cuando existan una serie de circunstancias concretas que imposibiliten la utilización de los procedimientos ordinarios establecidos, tal y como indica la norma.

A tenor de lo anterior, se tiene a bien mencionar que el Gobierno aprobó el 14 de marzo de 2020, declarar el primer Estado de Alarma en todo el territorio español para afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por la COVID-19, que se prorrogó hasta las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020. El segundo Estado de Alarma se declaró el 9 de octubre de 2020 con el fin de establecer las medidas necesarias para responder ante situaciones de especial riesgo por transmisión no controlada de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 durante 15 días naturales en ciertas zonas de la Comunidad de Madrid. El tercer y último Estado de Alarma se declaró por el Real Decreto 926/2020, el día 25 de octubre de 2020 y finalizó a las 00:00 horas del día 9 de noviembre de 2020, con la finalidad de contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. Finalmente, el Consejo de Ministros aprobó el 3 de noviembre una prórroga del mismo, por un periodo de 6 meses, desde el 9 de noviembre de 2020 hasta las 00:00 horas del 9 de mayo de 2021. La

adopción de los distintos Estados de Alarma refleja la evolución de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, que ha ido transformándose y adaptándose, así como las medidas adoptadas por la Administración Central para dar respuesta a las exigencias de cada momento. A diferencia del resto, el primer Estado de Alarma refleja la necesidad de afrontar una situación excepcional de emergencia a nivel nacional que se caracterizó por la adopción de decisiones inusuales y la utilización de procedimientos extraordinarios por todas las instituciones públicas. Actualmente la no existencia de Estado de Alarma en España, pone de manifiesto el cambio de situación en la crisis sanitaria, económica y social, que ya no se encuentra en su punto original de partida, sino en un estado de control donde se cuenta con conocimientos y herramientas de evaluación de impactos más adecuadas para su gestión.

De igual modo, cabe mencionar que, durante el ejercicio presupuestario del año 2020, el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, hizo uso del procedimiento de concesión directa, de manera excepcional, al lanzar una convocatoria de ayudas extraordinarias a autónomos y pymes para compensar la situación socioeconómica producida a raíz de la declaración del primer Estado de Alarma frente al Covid-19.

De todo lo expuesto se concluye que actualmente no existe situación singular o excepcional, que pueda justificar la vulneración de los principios generales y el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva recogidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SÉPTIMO.- Visto el escrito mencionado en el apartado quinto de este informe-propuesta, se cita literalmente parte de su contenido y se procede a su valoración:

“BASE SEGUNDA.- REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS

f) Haber sufrido una caída del volumen de facturación que suponga un impedimento para dar continuidad a la actividad desarrollada, incurriendo en pérdidas que se materialicen en la imagen fiel de las cuentas declaradas. Esta situación se podrá equiparar, con la acreditación de pérdidas de tesorería que supongan un problema de solvencia transitorio para la operatividad ordinaria en el mercado. Se calculará la tasa de variación a partir de la comparación entre el resultado del ejercicio de los periodos de los años especificados en la convocatoria correspondiente. En caso de que el inicio de la actividad se produjera, fuera del periodo objeto de comparación, se permitirá realizar dicha comparación entre el primer y segundo semestres del año especificado en la convocatoria correspondiente. Quedarían excluidos aquellos cuyo inicio de la actividad no permitiera ninguna de las comparaciones contempladas anteriormente, dado que el objetivo último de estas subvenciones es mantener el tejido productivo empresarial existente en la isla, que haya sido golpeado por las consecuencias derivadas de la crisis sanitaria por la COVID-19.”

La redacción de este apartado, lejos de arrojar certidumbre sobre el procedimiento de concesión, genera una importante inseguridad jurídica a los solicitantes de la subvención. Asimismo, la labor de los servicios técnicos se dificulta, pudiendo generar agravios comparativos en su aplicación, al incorporar expresiones como “caída del volumen de facturación que suponga un impedimento para dar continuidad a la actividad desarrollada, incurriendo en pérdidas que se materialicen en la imagen fiel de las cuentas”.

Se propone como apartado f) la siguiente redacción: “haberse visto afectados durante el segundo semestre de 2020 o primer semestre de 2021 como consecuencia de la situación de crisis sanitaria y económica derivada de la covid-19, bien por la suspensión temporal de la actividad, bien por la minoración ostensible de la actividad, que suponga una caída del 30% de sus ingresos en relación con la media efectuada en el ejercicio anterior”.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 8 indica que, **“2. Cuando los objetivos que se pretenden conseguir afecten al mercado, su orientación debe dirigirse a corregir fallos claramente identificados y sus efectos deben ser mínimamente distorsionadores; 3. La gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de**

acuerdo con los siguientes principios: a) *Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación*; b) **Eficacia** en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante; c) **Eficiencia** en la asignación y utilización de los recursos públicos”.

Siguiendo la senda de camino marcada por este precepto, se pretende establecer una línea de subvenciones tal y como se cita, literalmente, de la exposición de motivos de la citada ordenanza: *“Es por ello que la situación actual exige adoptar medidas que permitan paliar las consecuencias negativas de la crisis y mantener la economía insular con la mayor estabilidad posible, para impulsar su funcionamiento y el de aquellos que de ella dependen, dando la importancia pertinente a la consecución de los objetivos planteados en la Agenda 2030, puesto que el concepto de la sostenibilidad ya ha calado en la normativa que afecta a autónomos y PYMES, y ha llegado para quedarse. Si bien es cierto, que existe cierto desconocimiento de las PYMES españolas en cuanto a la Agenda 2030, muchas de ellas ya están contribuyendo a la consecución de los ODS con sus acciones, pero está en manos de los agentes públicos incentivar este tipo de acciones e impulsar muchas otras. En la Guía para PYMES ante los Objetivos de Desarrollo Sostenible queda demostrado, que “[...] la alineación con este marco de sostenibilidad les reportará tanto beneficios como nuevas oportunidades de negocio, que serán claves para la supervivencia de las empresas de aquí a unos años”. En este escenario, se plantea una línea de subvenciones en consonancia con los objetivos propuestos, que tenga como prioridad mantener el tejido empresarial esencial de la isla de Fuerteventura, teniendo en cuenta el impacto al que hayan tenido que hacer frente, como pueden ser brascas caídas de ingresos hasta alcanzar pérdidas sin precedentes o mantenimiento de plantillas de trabajadores, todo en pos del interés general de la sociedad mayorera”.*

La ciencia económica nos informa de que la existencia de la libre competencia como principio rector de toda economía de mercado representa un elemento central no únicamente para el desarrollo económico sino también en el aspecto social al permitir el ejercicio de la libertad de empresa. El libre funcionamiento de los mismos es la mejor manera de asignar bienes y servicios y asegura que estos sean producidos eficientemente y al menor coste. La **libre competencia constituye un estímulo vital para las empresas de bienes y servicios**, ya que permite que estas mejoren su oferta, obtienen resultados clave para la innovación, progreso tecnológico y la búsqueda de medios mucho más eficientes de producción, distribución y comercialización. Teniendo claro este concepto, y como arrojan multitud de estudios económicos al respecto, así como determina la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, *“¿Qué es una ayuda pública? Se trata de una ventaja económica que puede revestir diversas formas, concedida de modo selectivo a operadores o empresas por parte de los poderes públicos. En determinadas circunstancias, las ayudas públicas pueden distorsionar la competencia en los mercados en contra del interés general”.* Por lo tanto, las ayudas públicas son instrumentos que *“En primer lugar, deben examinarse desde el punto de vista de las empresas competidoras de la ayudada, que ven, paradójicamente, cómo los impuestos que pagan sirven para beneficiar a su competidora por ser más ineficiente. En segundo lugar, hay que tener en cuenta que toda ayuda pública supone beneficiar a un colectivo o grupo muy concreto (los accionistas y los trabajadores de esa empresa) a costa de todos los demás, pues el montante de la ayuda o bien se lleva a la inflación o bien se detrae de otros bienes públicos de toda la colectividad. En tercer lugar, las ayudas públicas distorsionan los mercados al tergiversar el mecanismo de formación de los precios y por ello perjudican al propio mercado; así, el favorecido por la ayuda es ineficiente desde esta perspectiva ya que no ha logrado por sus propios medios permanecer en él”*, tal y como se recoge en la Revista de Administración Pública número 166, El Control de las Ayudas Públicas en España, ISSN: 0034-7639, núm. 166, Madrid, enero-abril (2005), págs. 231-256.

Teniendo claros todos estos antecedentes, podemos concretar que las subvenciones públicas son instrumentos muy poderosos, que deben ser utilizados de la forma más eficaz y eficiente posibles, pues de no ser así, las consecuencias negativas pueden ser devastadoras creando sistemas insostenibles en el tiempo. Subvencionar operadores en el mercado considerando únicamente haber sufrido una pérdida de ingresos (tal y como propone la alegante), podría suponer ayudar a aquellos, que, si bien han sufrido pérdidas de ingresos, aún se mantendrían en beneficios económicos, por lo que podrían mantenerse perfectamente en el mercado, y, sin embargo, la Administración estaría aumentando dichos beneficios de forma totalmente ineficiente y en contra de la libre competencia.

Es por ello, que como requisito indispensable de esta subvención se fija que los posibles beneficiarios deban acreditar que existen pérdidas en la actividad o cualquier otra situación de índole similar que pueda justificar la posible desaparición de los mismos en el mercado, pues lo que se pretende es ayudar a mantener el tejido productivo insular ya existente y que corra grave peligro de desaparición, siempre de la forma más eficaz, eficiente y menos distorsionadora posible en relación a la realidad actual.

OCTAVO.- Visto el escrito mencionado en el apartado quinto de este informe-propuesta, se cita literalmente parte de su contenido y se procede a su valoración:

“BASE TERCERA.- GASTOS A SUBVENCIONAR

Atendiendo a los gastos a subvencionar, la subvención no se dirige a paliar la pérdida de ingresos producto de la brutal paralización de la actividad económica, sino a sufragar determinados gastos de funcionamiento que en modo alguno contribuyen a aliviar la situación de cientos de empresas y autónomos de la isla.

De esta forma, se propone que se incluyan dos conceptos de gastos a subvencionar:

- *Por un lado, una cuantía fija dirigida a paliar la pérdida de ingresos producto de la reducción y/o paralización de la actividad económica.*
- *Por otro lado, una cuantía variable en función de los gastos de funcionamiento señalados en que hubiera incurrido el autónomo o pyme”.*

Considerando lo ya expuesto en los apartados sexto y séptimo, se vuelve a mencionar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, **“El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios [...]”.**

De igual modo, visto lo expuesto en el artículo 17.3.f), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se debe de determinar en las bases reguladoras de las subvenciones la **cuantía individualizada** de la subvención. Además especial relevancia adquiere aquí el **principio de proporcionalidad**, al que hace alusión todo nuestro sistema normativo y cuyo punto de partida es la Constitución, poniendo de manifiesto que hemos de adecuarnos lo máximo posible a cada caso particular.

Es por ello, que en aras de ajustar al máximo el objetivo de esta línea de ayudas y siguiendo la senda de trabajo marcada por la Ley General de Subvenciones y por el resto del ordenamiento jurídico, se plantea una cuantía por posible beneficiario que varíe en función de cada caso particular adecuándose lo máximo posible a las características concretas de los mismos.

NOVENO.- Visto el escrito mencionado en el apartado quinto de este informe-propuesta, se cita literalmente parte de su contenido y se procede a su valoración:

“BASE SEXTA.- CRITERIOS DE VALORACIÓN Y CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

El establecimiento de factores de determinación de la subvención trae como consecuencia, según el apartado c), el establecimiento de un orden de prelación entre los solicitantes que tan solo debería aplicarse para determinar la cuantía variable de la subvención y en ningún caso para establecer un régimen de preferencia en la obtención de la ayuda.

Asimismo, si la voluntad de la Corporación fuera continuar con el régimen de concurrencia

competitiva, no se establece un criterio objetivo en caso de empate en la puntuación obtenida entre varias solicitudes.

Como se expuso en relación con la base tercera, se propone establecer una cantidad fija de subvención a los solicitantes que cumplen las condiciones fijadas en las bases reguladoras de la subvención y una cantidad variable atendiendo a los diferentes criterios de valoración, de forma que a través de este criterio corrector se atienda con mayor cuantía a los autónomos y pymes en quienes concurren especiales circunstancias”.

Atendiendo al contenido de este apartado, directamente relacionado con el anterior (tal y como indica la propia alegante) cabe referirse nuevamente a dicha explicación.

Bien es cierto que hace mención a la posibilidad de establecer un criterio objetivo de desempate en la puntuación obtenida. Sin embargo, como ya se ha indicado, en estas subvenciones se trataría de una cuantía obtenida y no de puntuación alguna. El orden de prelación hace referencia, por tanto, a la **ordenación en un listado de dichas cuantías obtenidas** en base a los criterios establecidos, ocupando posiciones correlativas todos aquellos que obtengan cuantías idénticas.

De igual modo en la base cuarta de la Ordenanza Específica, se indica que en caso de ser necesario *“La cuantía total máxima o estimada de la subvención se podrá incrementar, de forma condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de la aprobación de la modificación presupuestaria que proceda”.*

DÉCIMO.- Visto el escrito mencionado en el apartado quinto de este informe-propuesta, se cita literalmente parte de su contenido y se procede a su valoración:

“BASE SEPTIMA – SOLICITUDES Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

“El plazo para presentar las solicitudes será el establecido en la correspondiente convocatoria, que en ningún caso podrá ser inferior a 10 días hábiles.” Se propone sustituir por:

“El plazo para presentar las solicitudes será el establecido en la correspondiente convocatoria, que en ningún caso podrá ser inferior a 20 días hábiles”.

En virtud de lo establecido en el 23.2.g), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establece un plazo de presentación de solicitudes en la convocatoria, en este caso haciendo referencia además a que será el plazo mínimo. Se pretende plantear un umbral mínimo acorde a las pautas establecidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que permita tener el **máximo margen de movimiento posible**. De este modo a la hora de establecer el correspondiente plazo de presentación de solicitudes en la convocatoria, **se atenderá a la realidad del momento en cuestión**, siendo responsabilidad del órgano competente valorar cuál será el plazo más apropiado, respetando dicho mínimo, que no supondrá ningún impedimento a la hora de establecer un plazo mayor.

UNDÉCIMO.- Visto el escrito mencionado en el apartado quinto de este informe-propuesta, se cita literalmente parte de su contenido y se procede a su valoración:

“BASE OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

Diferentes propuestas de modificación:

1. El procedimiento de concesión sea el de concurrencia no competitiva, en virtud del artículo 22 de la LGS.

3. “... En caso se presenten dos o más solicitudes se tendrá en cuenta la primera.” Se sustituye por: “En caso se presenten dos o más solicitudes se tendrá en cuenta la última.”

4. Las solicitudes se tramitarán según la puntuación obtenida, de mayor a menor”.

Visto que las propuestas de los números 1 y 4, ya han sido comentadas, en los apartados sexto y noveno, respectivamente, se procede a evaluar la propuesta de modificación del punto número 3.

Recoge el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que “*si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente **requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días**, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*”. Por lo tanto, y en virtud de los **principios de agilidad, simplificación y eficacia** administrativa implícitos en la Ley, se considera apropiado que se valore como solicitud correcta la presentada en primer lugar, dado que si fuera de otra manera, podría llevar a errores graves en el proceso de tramitación puesto que existirá un plazo posterior de subsanación en el que cada interesado podrá subsanar cualquier incidencia de su solicitud, tal y como establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DUODÉCIMO.- Visto el escrito mencionado en el apartado quinto de este informe-propuesta, se cita literalmente parte de su contenido y se procede a su valoración:

“BASE DECIMOCUARTA.-PUBLICIDAD DE LA SUBVENCIÓN.

Tener en cuenta Ley 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales”.

De conformidad con lo establecido en la base decimooctava de la Ordenanza Especifica, donde se recoge el **régimen jurídico** de la misma:

“El marco legal por el que se regirán estas subvenciones está constituido por:

- *La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y normas de desarrollo que tengan carácter básico o de aplicación supletoria por la Administración Local.*
- *El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*
- *La Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo de Fuerteventura.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las bases del Régimen Local.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Corporación.*
- ***Cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación”.***

Queda dispuesto así, que se tendrá en cuenta toda disposición normativa que deba ser aplicada al procedimiento.

DECIMOTERCERO.- Visto el escrito mencionado en el apartado quinto de este informe-propuesta, se cita literalmente parte de su contenido y se procede a su valoración:

“BASE DECIMOSEXTA.- CONTROL FINANCIERO

AÑADIR:

Y en aplicación del ART. 75.3 del Real Decreto 887/2006 se harán técnicas de muestreo”.

En relación a lo alegado, establece el artículo 75.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio,

por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que “*el órgano concedente comprobará, a través de las técnicas de muestreo que se acuerden en las bases reguladoras, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados*”, en relación a la cuenta justificativa simplificada presentada por los beneficiarios en el procedimiento de justificación de la subvención.

Teniendo en cuenta la base duodécima de la Ordenanza Específica mencionada, se habrán de **justificar la totalidad de las subvenciones concedidas** mediante:

- a) Relación clasificada de los gastos subvencionables, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, fecha de pago y método de pago (Anexo V).
- b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el punto anterior, y documentación acreditativa del pago.
- c) En su caso, carta de pago correspondiente al justificante de reintegro del importe no justificado.

Todo ello supone un **mayor y más eficiente control** que la propuesta realizada por la alegante.

DECIMOCUARTO.- Es por ello que, procede DESESTIMAR las reclamaciones presentadas por D^a. María Jesús de la Cruz Monserrat, con D.N.I. 42.889.245-H, consejera portavoz del Grupo Socialista en el Cabildo Insular de Fuerteventura, al Expediente de Ordenanza Específica del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura reguladora de las bases generales que han de regir la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a autónomos y pymes de la isla de Fuerteventura, número 2021/6063Y.

DECIMOQUINTO.- Considerando que con fecha 23 de julio de 2021, y registro de entrada número 20.730, D. Pau Quiles Raya, con D.N.I. 44.516.810-B, como consejero del grupo mixto, presenta escrito de reclamaciones al Expediente de Ordenanza Específica del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura reguladora de las bases generales que han de regir la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a autónomos y pymes de la isla de Fuerteventura, número 2021/6063Y, como interesado de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que se procede a analizar punto por punto en los siguientes apartados.

DECIMOSEXTO.- Visto el escrito mencionado en el apartado decimoquinto de este informe-propuesta, se cita literalmente parte de su contenido y se procede a su valoración:

“Se propone modificar el texto de la base tercera de la siguiente manera:

“Las subvenciones que se convocan tienen por finalidad la concesión de una subvención extraordinaria por solicitante para hacer frente a las obligaciones económicas y las dificultades que le ha ocasionado la crisis derivada del COVID19 para alcanzar su normal funcionamiento.”

A raíz de esta modificación, sería necesario cambiar el resto de bases vinculadas, como la forma de justificación, por ejemplo, o los criterios de valoración donde los gastos fijos de funcionamiento ya no tendrían el mismo sentido”.

La propuesta alegada está orientada a la modificación del objeto de la subvención, en tanto se propone que la subvención tenga por finalidad la concesión de una subvención extraordinaria por solicitante para alcanzar su normal funcionamiento. Haciendo alusión nuevamente al contenido expresado en el punto sexto de este informe, se pone de manifiesto la importancia de la **libre competencia** en el mercado. El objeto de estas subvenciones es el de **ayudar a consolidar y mantener el tejido productivo esencial insular**, ofreciendo un impulso a aquellos operadores que realmente se encuentren en peligro de desaparición, abarcando de forma general todos los sectores, que puedan beneficiarse de al menos alguno de los gastos de funcionamiento propuestos de forma

trasversal. Se considera necesario mencionar que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, **“el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada”**, nuevamente su artículo 8, en relación a la eficacia y la eficiencia en el gasto, y hacer alusión a la existencia del techo de gasto en la Administración Pública.

En relación a los gastos subvencionables se consideran gastos de suministros como agua, electricidad y comunicaciones en todas sus formas (radiofonía, telefonía, internet, fax, televisión, etc.), seguros no sociales en todas sus formas y arrendamientos, imponiendo límites a tenor del objetivo de la subvención y la libre competencia, sin fijar ningún tipo de limitación en cuanto a los sectores que podrán beneficiarse de la subvención y del carácter transversal de dichos gastos subvencionables.

Considerando la concurrencia con otras subvenciones (propias de este Cabildo en otras áreas, en ámbito local, autonómico o estatal), el techo de gasto público y la **intención de poder llegar a todos los sectores dentro de dichas limitaciones**, se considera **posible ampliar los gastos subvencionables generales en beneficio de todas las partes**, respetando el principio de proporcionalidad y sin imponer ningún tipo de restricción en cuanto a los sectores beneficiarios.

Es por ello, que se procede a estimar parcialmente la alegación presentada por el alegante mediante la ampliación de los gastos subvencionables de esta línea de ayudas con los matices aportados y aprovechando la coyuntura para una mayor y más adecuada cobertura de los mismos, modificando la redacción de la base tercera de la Ordenanza Específica de la siguiente forma:

Los gastos fijos de funcionamiento a subvencionar son los siguientes:

- a) 80% de las cantidades satisfechas en concepto de arrendamientos de bienes muebles e inmuebles asociados al establecimiento donde se desarrolle la actividad y que guarden relación estrecha con la misma. Se limita al 80% el importe subvencionado en concepto de alquileres, dado que el objetivo último de estas subvenciones es mantener el tejido productivo empresarial esencial existente en la isla, que haya sido golpeado por las consecuencias derivadas de la crisis sanitaria por la COVID-19, y, en ningún caso, convertirse en una ayuda directa a los alquileres que beneficie, en última instancia, al arrendador y no al arrendatario.
- b) Primas de seguros no sociales que guarden relación con la actividad.
- c) Suministros corrientes: electricidad, agua, telecomunicaciones, basura, combustibles y carburantes que guarden relación con la actividad.
- d) Gastos directamente relacionados con la actividad económica (asesoría, consultoría, publicidad, seguridad).
- e) Gastos de reparación y mantenimiento de vehículos, maquinaria, instalaciones y equipos necesarios para el desarrollo de la actividad y que estén directamente ligados con la misma.
- f) Gastos derivados de la imposición de medidas sanitarias frente al Covid-19 para la adecuación de la actividad económica a su cumplimiento (gel hidroalcohólico, mamparas, mascarillas, etc.).

DECIMOSEPTIMO.- Visto el escrito mencionado en el apartado decimoquinto de este informe-propuesta, se cita literalmente parte de su contenido y se procede a su valoración:

“Añadir un criterio de valoración relacionado con las personas trans e intersexuales y para evitar la discriminación identidad o expresión de género o características sexuales”.

El artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que, *“Se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos: [...] a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios; b) Que la **entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo**, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido; c) Que el*

*proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o **interés social** o de promoción de una finalidad pública*". En su artículo 8.3 indica que, "La gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los siguientes principios: a) **Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación** [...]"

Los criterios de valoración se encuentran relacionados con el objetivo principal de esta subvención, dando mayor relevancia a los campos directamente conectados con el desarrollo de la actividad y las causas del establecimiento de esta subvención (pérdidas soportadas y número de trabajadores mantenidos en plantilla dada la crisis económica y social ocasionada por la COVID-19), sin olvidar la importancia de implementar las políticas tanto europeas como nacionales en materia social, medioambiental, de innovación y desarrollo, a través de un criterio de valoración relacionado con el número de prácticas puestas en marcha que contribuyan a la consecución de alguno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) recogidos en la Agenda 2030. Dentro de este apartado se premian, entre otras, las siguientes acciones: contratación de personas en situación de vulnerabilidad (parados de larga duración, jóvenes, etc.), establecimiento de planes formativos en materia de igualdad, condiciones laborales justas, así como una política de contratación igualitaria y protección del empleo (implantación CV anónimo, políticas salariales igualitarias, etc.), mejora de la organización en el trabajo (evitar afecciones por estrés, etc.), existencia de un código de conducta basado en el respeto a los derechos humanos, la transparencia y que establezca medidas contra el fraude, fomento de la contratación de empresas locales, acciones que minimicen el impacto en el medio ambiente, disminución de residuos y materiales contaminantes (reciclaje).

Por todo ello, se considera que, el texto actual de dicha Ordenanza Específica, recoge, no solo criterios sociales en materia de **igualdad y no discriminación** a ningún sector y en todos sus ámbitos (quedando incluido el propuesto por el alegante), sino medioambientales, de innovación y desarrollo, siguiendo la senda de trabajo establecida por el marco normativo europeo y nacional actual.

DECIMOCTAVO.- Visto el escrito mencionado en el apartado decimoquinto de este informe-propuesta, se cita literalmente parte de su contenido y se procede a su valoración:

"Para lograr que dicho criterio de valoración realmente beneficie a las empresas que han desarrollado los ODS en su organización y hayan hecho esfuerzos en este sentido, se propone que junto a la declaración de la aplicación de los ODS se adjunte documentación que avale lo expuesto".

En virtud de los principios de **agilidad y simplificación** que han de prevalecer en la actividad administrativa, se considera **desproporcionado**, la cantidad de documentación que implicaría la aportación de la justificación documental de cada una de las 40 modalidades de puesta en marcha de ODS que se proponen, tal y como indica la Ley General de Subvenciones en su preámbulo "*con el fin de agilizar el procedimiento, se contempla la posibilidad de sustituir la presentación de documentación por una declaración responsable del solicitante, siempre que así se prevea en la normativa reguladora*". Todo ello sin perjuicio de las facultades de **comprobación y control** que corresponden a esta Administración, tal y como se indica en la base décima de la Ordenanza Específica.

DECIMONOVENO.- Visto el escrito mencionado en el apartado decimoquinto de este informe-propuesta, se cita literalmente parte de su contenido y se procede a su valoración:

"No efectuar ningún despido, ni reducción de la jornada laboral del personal de la empresa que se encontraba de alta, al menos en los 6 meses posteriores a la convocatoria. No se entenderá incumplida esta obligación cuando el contrato de trabajo se extinga por despido disciplinario, dimisión, jubilación o incapacidad permanente. En el caso de contratos temporales, el compromiso no se entenderá incumplido cuando el contrato se extinga por expiración del tiempo convenido o la realización de la obra o servicio que constituye su objeto".

Se considera pertinente volver a hacer alusión al punto sexto de este informe y al objetivo de la subvención. Como bien menciona el alegante en su escrito, mediante las ayudas se pretende

proteger el empleo y el sector empresarial, sin entrar a regular **materias propias de otras autoridades públicas** relacionadas con la legislación laboral. Se trata de dar **incentivos, no distorsionadores** que cumplan el objetivo planteado sin entrar en conflictos de competencias ni incompatibilidades, teniendo en cuenta la convocatoria de subvenciones de fomento a la contratación específica de esta misma Institución.

VIGÉSIMO.- Visto el escrito mencionado en el apartado decimoquinto de este informe-propuesta, se cita literalmente parte de su contenido y se procede a su valoración:

“Destinar la subvención a cubrir las necesidades de la empresa para tratar de recuperar su nivel de actividad anterior a la crisis generada por la COVID-19”.

Considerando aclarado el objetivo de esta línea de ayudas expuesto en los puntos anteriores, queda especificado que la subvención irá destinada a **gastos de funcionamiento** (hasta un máximo de 6 meses) de autónomos, microempresas, pequeñas y medianas empresas de la isla de Fuerteventura, cuya actividad se haya visto dañada por la crisis ocasionada por la COVID-19”, tal y como recoge la base primera de la mencionada Ordenanza.

VIGESIMOPRIMERO.- Es por ello que, procede ESTIMAR PARCIALMENTE las reclamaciones presentadas por D. Pau Quiles Raya, con D.N.I. 44.516.810-B, como consejero del grupo mixto, al Expediente de Ordenanza Específica del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura reguladora de las bases generales que han de regir la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a autónomos y pymes de la isla de Fuerteventura, número 2021/6063Y.

VIGESIMOSEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, “La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento: a) Aprobación inicial por el Pleno; b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias; c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno [...]”.

Según señala el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local “Los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, [...], se publicarán en el “Boletín Oficial” de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 [...]”, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 82.2 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, “2. Las normas reglamentarias de los cabildos insulares se publicarán íntegramente en el boletín oficial de la provincia que corresponda y en el «Boletín Oficial de Canarias». A efectos de su entrada en vigor regirá la fecha de su publicación en el boletín oficial de la provincia”.

VIGESIMOTERCERO.- En virtud del artículo 48 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Fuerteventura, aprobado en sesión plenaria el 25 de Octubre de 2019 y el Decreto de la Presidencia número 1.183, de 12 de Marzo de 2021 de desconcentración de competencias, modificado por el Decreto de la Presidencia número 1.233, de fecha 19 de marzo de 2021, por los que se nombra a D^a. Dolores Alicia García Martínez, Consejera del Área Insular de Presidencia, Planificación, Hacienda, Promoción Económica y Gestión Medioambiental.

Habiendo tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente propuesta el procedimiento legalmente establecido, se formula la siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

PRIMERO.- DESESTIMAR las reclamaciones presentadas por D^a. María Jesús de la Cruz Monserrat, con D.N.I. 42.889.245-H, consejera portavoz del Grupo Socialista en el Cabildo Insular de Fuerteventura, al Expediente de Ordenanza Específica del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura reguladora de las bases generales que han de regir la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a autónomos y pymes de la isla de Fuerteventura, número 2021/6063Y.

SEGUNDO.- ESTIMAR PARCIALMENTE las reclamaciones presentadas por D. Pau Quiles Raya, con D.N.I. 44.516.810-B, como consejero del grupo mixto, al Expediente de Ordenanza Específica del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura reguladora de las bases generales que han de regir la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a autónomos y pymes de la isla de Fuerteventura, número 2021/6063Y.

TERCERO.- Modificar la redacción de la base tercera de la Ordenanza Específica del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura reguladora de las bases generales que han de regir la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a autónomos y pymes de la isla de Fuerteventura, expediente número 2021/6063Y, siendo la redacción final la siguiente:

“Los gastos fijos de funcionamiento a subvencionar son los siguientes:

- a) *80% de las cantidades satisfechas en concepto de arrendamientos de bienes muebles e inmuebles asociados al establecimiento donde se desarrolle la actividad y que guarden relación estrecha con la misma. Se limita al 80% el importe subvencionado en concepto de alquileres, dado que el objetivo último de estas subvenciones es mantener el tejido productivo empresarial esencial existente en la isla, que haya sido golpeado por las consecuencias derivadas de la crisis sanitaria por la COVID-19, y, en ningún caso, convertirse en una ayuda directa a los alquileres que beneficie, en última instancia, al arrendador y no al arrendatario.*
- b) *Primas de seguros no sociales que guarden relación con la actividad.*
- c) *Suministros corrientes: electricidad, agua, telecomunicaciones, basura, combustibles y carburantes que guarden relación con la actividad.*
- d) *Gastos directamente relacionados con la actividad económica (asesoría, consultoría, publicidad, seguridad).*
- e) *Gastos de reparación y mantenimiento de vehículos, maquinaria, instalaciones y equipos necesarios para el desarrollo de la actividad y que estén directamente ligados con la misma.*
- f) *Gastos derivados de la imposición de medidas sanitarias frente al Covid-19 para la adecuación de la actividad económica a su cumplimiento (gel hidroalcohólico, mamparas, mascarillas, etc.)”.*

CUARTO.- Aprobar definitivamente la Ordenanza Específica del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura reguladora de las bases generales que han de regir la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a autónomos y pymes de la isla de Fuerteventura, número 2021/6063Y, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ORDENANZA ESPECÍFICA DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DESTINADAS A AUTÓNOMOS Y PYMES DE LA ISLA DE FUERTEVENTURA AL OBJETO DE CONSOLIDAR Y MANTENER EL TEJIDO PRODUCTIVO ESENCIAL INSULAR.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La declaración del estado de alarma a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo de 2020, sus sucesivas modificaciones y prórrogas, así como posteriormente la nueva declaración del Estado de Alarma del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, y sus sucesivas prórrogas y modificaciones, están suponiendo una completa alteración de las distintas esferas que configuran la sociedad y sus sistemas de funcionamiento. La economía mundial ha entrada en fase de recesión para la mayoría de sectores, dando lugar a duras consecuencias negativas para la ciudadanía, tales como, la destrucción de empleo, del tejido

productivo esencial, del sector empresarial insular, etc. De este modo, la duración de la crisis económica y empresarial por la pandemia de la COVID-19 está siendo mayor de lo inicialmente previsto, lo que se traduce en un aumento del impacto ocasionado y en la falta de resultados de las medidas adoptadas hasta el momento.

En este marco se sitúa la isla de Fuerteventura como uno de los puntos de la economía nacional que mayor impacto negativo ha alcanzado, al pertenecer a una región ultraperiférica y tratarse de una economía dependiente, en mayor medida del sector turístico, el cuál actualmente se encuentra en cifras mínimas debido a las restricciones impuestas para el control de esta pandemia. Este impacto negativo ha llegado hasta los comercios insulares, repercutiendo, directamente, en el tejido productivo empresarial. Las drásticas reducciones en los volúmenes de facturación han supuesto la imposibilidad de hacer frente al mantenimiento de las plantillas de trabajadores, de los gastos mínimos de funcionamiento de las actividades, falta inmediata de liquidez e incluso del cierre de establecimientos y/o actividades.

Según la Organización Mundial de las Naciones Unidas, las PYMES, son responsables de una importante generación de empleo e ingresos en todo el mundo, por lo que son un factor clave en la reducción de la pobreza y el fomento del desarrollo de las sociedades. La Agenda 2030, además, pretende que se alcancen los ODS (Objetivos de Desarrollo Sostenible) a nivel nacional e insta a todas las instituciones a desarrollar políticas y estrategias orientadas al desarrollo sostenible. Es por ello, que el Excmo. Cabildo de Fuerteventura, en consonancia con los objetivos estratégicos propios de su organización y vista la situación actual, considerada apremiante la necesidad de poner en marcha un plan de acción que revitalice un sector tan primordial en la economía insular, evitando la destrucción del tejido empresarial esencial de calidad y de los puestos de empleo que genera, fomentado así el desarrollo económico y social, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.1.d) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

Es por ello que la situación actual exige adoptar medidas que permitan paliar las consecuencias negativas de la crisis y mantener la economía insular con la mayor estabilidad posible, para impulsar su funcionamiento y el de aquellos que de ella dependen, dando la importancia pertinente a la consecución de los objetivos planteados en la Agenda 2030, puesto que el concepto de la sostenibilidad ya ha calado en la normativa que afecta a autónomos y PYMES, y ha llegado para quedarse. Si bien es cierto, que existe cierto desconocimiento de las PYMES españolas en cuanto a la Agenda 2030, muchas de ellas ya están contribuyendo a la consecución de los ODS con sus acciones, pero está en manos de los agentes públicos incentivar este tipo de acciones e impulsar muchas otras. En la Guía para PYMES ante los Objetivos de Desarrollo Sostenible queda demostrado, que “[...] la alineación con este marco de sostenibilidad les reportará tanto beneficios como nuevas oportunidades de negocio, que serán claves para la supervivencia de las empresas de aquí a unos años”. En este escenario, se plantea una línea de subvenciones en consonancia con los objetivos propuestos, que tenga como prioridad mantener el tejido empresarial esencial de la isla de Fuerteventura, teniendo en cuenta el impacto al que hayan tenido que hacer frente, como pueden ser brascas caídas de ingresos hasta alcanzar pérdidas sin precedentes o mantenimiento de plantillas de trabajadores, todo en pos del interés general de la sociedad majorera.

En cuanto a la competencia para llevar esta subvención a cabo, el Excmo. Cabildo de Fuerteventura, como entidad Local podrá ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, sin embargo, tal y como dispone el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, sólo podrán hacerlo cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda Municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. Por ello y a estos efectos son necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

BASE PRIMERA.- OBJETO.

El objeto de las presentes Bases es regular las condiciones y procedimientos para la concesión, en concurrencia competitiva, de subvenciones destinadas a financiar los gastos de funcionamiento (hasta un máximo de 6 meses) de autónomos, microempresas, pequeñas y medianas empresas de la isla de Fuerteventura, cuya actividad se haya visto dañada por la crisis ocasionada por la COVID-19, teniendo en cuenta la correspondiente caída de ingresos y el mantenimiento de trabajadores en el tiempo.

En el artículo 36.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el 8.1.d) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, se recogen, como competencia propia de los Cabildos, la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social, de acuerdo con las competencias de las demás administraciones en este ámbito. Teniendo constancia de todo ello, con esta iniciativa se pretende ayudar a mantener, en la medida de lo posible, el tejido productivo y empresarial actual, contribuyendo con los gastos de funcionamiento autónomos, microempresas, pequeñas y medianas empresas de la isla de Fuerteventura, fomentando así el desarrollo económico y social insular por razones de interés general para la isla mayorera y premiando el esfuerzo por cumplir con el actual marco de la sostenibilidad.

BASE SEGUNDA.- REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS.

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas:

- **LÍNEA 1.** Las personas dadas de alta como trabajadores/as autónomos/as en el Régimen Especial del Trabajo Autónomo de la Seguridad Social (RETA), o en su caso, de alta en una de las mutualidades sustitutorias del RETA. No se incluyen los/as trabajadores/as autónomos/as socios/as de sociedades mercantiles, de sociedades civiles privadas, de comunidades de bienes, de cooperativas o sociedades laborales, los miembros de órganos de administración de sociedades y los/as trabajadores/as autónomos/as colaboradores/as.
- **LÍNEA 2.** Las personas jurídicas que tengan la condición de microempresas o pequeñas empresas (de conformidad con la definición establecida en el Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014). No se incluyen, en este sentido, las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro.
- **LÍNEA 3.** Las personas jurídicas que tengan la condición de medianas empresas (de conformidad con la definición establecida en el Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014). No se incluyen, en este sentido, las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro.

En todos los casos deberán de cumplir los siguientes requisitos generales:

- a) *Hallarse al corriente de obligaciones tributarias frente a la Hacienda Estatal, Autonómicas, con la Seguridad Social y con la Tesorería del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.*
- b) *Tener la residencia y el domicilio fiscal principal de su actividad en la isla de Fuerteventura.*
- c) *No haber solicitado el cese definitivo en su actividad económica.*
- d) *Que la actividad económica principal se desarrolle en la isla de Fuerteventura.*
- e) *Que la actividad empresarial esté incluida en alguno de los apartados o epígrafes del CNAE y/o IAE.*
- f) *Haber sufrido una caída del volumen de facturación que suponga un impedimento para dar continuidad a la actividad desarrollada, incurriendo en pérdidas que se materialicen en la imagen fiel de las cuentas declaradas. Esta situación se podrá equiparar, con la acreditación de pérdidas de tesorería que supongan un problema de solvencia transitorio para la operatividad ordinaria en el mercado. Se calculará la tasa de variación a partir de la comparación entre el resultado del ejercicio de los periodos de los años especificados en la convocatoria correspondiente. En caso de que el inicio de la actividad se produjera, fuera del periodo objeto de comparación, se permitirá realizar dicha comparación entre el primer y segundo semestres del año especificado en la convocatoria correspondiente. Quedarían excluidos aquellos cuyo*

inicio de la actividad no permitiera ninguna de las comparaciones contempladas anteriormente, dado que el objetivo de estas subvenciones es mantener el tejido productivo empresarial existente en la isla, que haya sido golpeado por las consecuencias derivadas de la crisis sanitaria por la COVID-19.

- 2. No tendrán la condición de beneficiarios/as aquellos/as en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

BASE TERCERA.- GASTOS A SUBVENCIONAR.

Los gastos fijos de funcionamiento a subvencionar son los siguientes:

- a) 80% de las cantidades satisfechas en concepto de arrendamientos de bienes muebles e inmuebles asociados al establecimiento donde se desarrolle la actividad y que guarden relación estrecha con la misma. Se limita al 80% el importe subvencionado en concepto de alquileres, dado que el objetivo último de estas subvenciones es mantener el tejido productivo empresarial esencial existente en la isla, que haya sido golpeado por las consecuencias derivadas de la crisis sanitaria por la COVID-19, y, en ningún caso, convertirse en una ayuda directa a los alquileres que beneficie, en última instancia, al arrendador y no al arrendatario.*
- b) Primas de seguros no sociales que guarden relación con la actividad.*
- c) Suministros corrientes: electricidad, agua, telecomunicaciones, basura, combustibles y carburantes que guarden relación con la actividad.*
- d) Gastos directamente relacionados con la actividad económica (asesoría, consultoría, publicidad, seguridad).*
- e) Gastos de reparación y mantenimiento de vehículos, maquinaria, instalaciones y equipos necesarios para el desarrollo de la actividad y que estén directamente ligados con la misma.*
- f) Gastos derivados de la imposición de medidas sanitarias frente al Covid-19 para la adecuación de la actividad económica a su cumplimiento (gel hidroalcohólico, mamparas, mascarillas, etc.).*

BASE CUARTA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA, CUANTÍAS Y LÍMITES SUBVENCIONABLES.

La financiación de las subvenciones estará limitada a la existencia de disponibilidad presupuestaria y se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios destinados a este fin en cada ejercicio para cada una de las 3 líneas. No obstante, una vez finalizado el plazo de solicitud y dictadas las resoluciones de concesión, si existiera crédito sobrante en una de las líneas, podrá destinarse a las otras líneas realizando las modificaciones que procedan. La cuantía total máxima o estimada de la subvención se podrá incrementar, de forma condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de la aprobación de la modificación presupuestaria que proceda. Esta alteración precisará de nueva convocatoria e implicará apertura del plazo para presentar nuevas solicitudes, así como el inicio de un nuevo cómputo de plazo para resolver. El nuevo importe deberá ser objeto de comunicación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y se publicará en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

La cuantía de la subvención que se conceda, se establecerá aplicando los criterios de valoración mencionados en el apartado sexto de las presentes Bases.

El importe de las subvenciones a conceder no excederá los siguientes límites:

- 1. Personas físicas trabajadoras autónomas de la isla de Fuerteventura: 6.000,00 €.*
- 2. Microempresas y pequeñas empresas: 20.000,00 €.*
- 3. Medianas empresas: 30.000,00 €.*

BASE QUINTA.- COMPATIBILIDAD.

La subvención otorgada conforme a las presentes bases será compatible con otras ayudas

que, ostentando una similar naturaleza, pudieran ser concedidas por otros organismos públicos. Estas ayudas son compatibles con otras subvenciones de la propia Comunidad Autónoma de Canarias o de otras Administraciones Públicas, de otros entes públicos o privados o de particulares nacionales o internacionales que recaigan sobre el mismo objeto. No obstante lo anterior, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

BASE SEXTA.- CRITERIOS DE VALORACIÓN Y CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.

a) La subvención consistirá en un único pago, de acuerdo con lo establecido en los apartados siguientes. En cada convocatoria se establecerá el importe correspondiente a cada una de las 3 líneas subvencionables.

b) La cuantía (C) de la subvención se obtendrá en función de cuatro factores:

1. Gastos fijos de funcionamiento (F).
2. Multiplicador relacionado con el número de personas trabajadoras sostenidas en plantilla a lo largo del periodo indicado, en régimen de jornada completa o media jornada (T), según intervalos.
3. Multiplicador relacionado con la caída del resultado del ejercicio entre los periodos de los años especificados en la convocatoria correspondiente (R).
4. Multiplicador relacionado con el número de prácticas puestas en marcha que contribuyan a la consecución de alguno de los ODS recogidos en la Agenda 2030.

Y se obtendrá mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$C = 0,45 [F \times R] + 0,45 [F \times T] + 0,10 [F \times S]$$

- Gastos fijos de funcionamiento (F). Será el valor de los gastos fijos de funcionamiento declarados según modelo de declaración responsable obrante en el Anexo II, durante el periodo indicado, y que deberá ser justificado mediante la documentación pertinente.
- Multiplicador relacionado con el número de personas trabajadoras sostenidas en plantilla a lo largo del periodo indicado, en régimen de jornada completa o media jornada (T), según intervalos. Se tendrán en cuenta los trabajadores a tiempo completo o media jornada adscritos a la actividad económica desarrollada que sigan en plantilla en el momento de la convocatoria, incluidos aquellos sujetos a un expediente de regulación temporal de empleo.

El multiplicador se aplicará conforme se refleja en la siguiente tabla:

LÍNEA 1	
Nº de personas trabajadoras	Valor de multiplicador
De 1 a 3	0,3
De 4 a 6	0,6
De 7 a 9	0,9
A partir de 10	1
LÍNEA 2	
Nº de personas trabajadoras	Valor de multiplicador
De 1 a 5	0,2
De 6 a 10	0,4
De 11 a 15	0,6
De 16 a 20	0,8
A partir de 21	1
LÍNEA 3	
Nº de personas trabajadoras	Valor de multiplicador
De 50 a 90	0,2
De 91 a 130	0,4

De 131 a 160	0,6
De 161 a 190	0,8
A partir de 191	1

- *Multiplicador relacionado con la caída del resultado del ejercicio entre los periodos de los años especificados en la convocatoria correspondiente (R). Dicha pérdida en el volumen de facturación se acreditará mediante modelo de declaración responsable obrante en el Anexo II, y deberá suponer una caída de ingresos tal que dificulte gravemente la continuidad del desarrollo de la actividad que quede reflejado en el resultado del ejercicio. Dicha declaración deberá atender a la imagen fiel de las cuentas que retraten fiablemente el patrimonio, la situación financiera y los resultados de la actividad.*

LÍNEA 1 , 2 Y 3	
Tasa de variación (en unidades porcentuales)	Valor de multiplicador
De 0 a -0,9 (*)	0,2
De -1 a -3	0,4
De -4 a -6	0,6
De -7 a -9	0,8
A partir de -10	1

(*) *En caso de que esta circunstancia se acredite mediante pérdidas de tesorería que supongan un problema de solvencia transitorio para la operatividad ordinaria en el mercado, pero que no se reflejen en un resultado del ejercicio negativo de la actividad en cuestión.*

Se entenderá por tasa de variación el cambio relativo en comparación con el valor inicial de la variable en cuestión (en este caso, el resultado del ejercicio [R]), aplicándose la siguiente fórmula entre los años especificados en la convocatoria correspondiente:

$$\text{Tasa de variación} = \frac{R_t - R_{t-1}}{R_{t-1}}$$

- *Multiplicador relacionado con el número de prácticas puestas en marcha que contribuyan a la consecución de alguno de los ODS recogidos en la Agenda 2030. Se tendrán en cuenta las acciones integradas en la estrategia de funcionamiento de la actividad desarrollada orientadas al cumplimiento de alguno de los ODS en el marco de la sostenibilidad. El empleo de estas prácticas se acreditará mediante modelo de declaración responsable obrante en el Anexo III.*

El multiplicador se aplicará conforme se refleja en la siguiente tabla:

LÍNEA 1	
Nº de acciones	Valor de multiplicador
De 1 a 3	0,3
De 4 a 6	0,6
De 7 a 9	0,9
A partir de 10	1
LÍNEAS 2 Y 3	
Nº de acciones	Valor de multiplicador
De 1 a 5	0,2
De 6 a 10	0,4
De 11 a 15	0,6
De 16 a 20	0,8
A partir de 21	1

- c) *En cada una de las 3 líneas subvencionables se establecerá el orden de prelación en función*

de la cuantía (C) de forma decreciente.

BASE SÉPTIMA.- SOLICITUDES Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

Los/as interesados/as podrán presentar las solicitudes según el modelo normalizado específico del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, que se adjunta como Anexo I en las presentes Bases, y deberá estar correctamente firmado por el/la solicitante o representante legal en su caso.

La solicitud se dirigirá al responsable del Área Insular de Presidencia, Planificación, Hacienda, Promoción Económica y Gestión Medioambiental junto con la documentación detallada en la Base décima, debidamente cumplimentada y deberá ser presentada en el Registro General de entrada de esta Corporación o en cualquier de los indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, preferentemente por medios electrónicos.

La presentación de solicitudes supondrá la aceptación incondicional de las bases de la convocatoria.

El plazo para presentar las solicitudes será el establecido en la correspondiente convocatoria, que en ningún caso podrá ser inferior a 10 días hábiles.

BASE OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

1. El procedimiento de concesión será la concurrencia competitiva, a través del procedimiento ordinario de concesión de subvenciones en el que se concederá la subvención comparándose las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en estas bases reguladoras y en la convocatoria de la subvención.
2. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá al Área Insular de Presidencia, Planificación, Hacienda, Promoción Económica y Gestión Medioambiental. Se iniciará el procedimiento mediante una convocatoria pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, que deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ordenanza General del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.
3. La presentación de solicitudes, cuyo modelo figura en el Anexo I, será acompañada de la documentación que se establece en la Base décima. Cada persona o empresa interesada podrá presentar una única solicitud. En caso de que se presenten dos o más solicitudes solo se tendrá en cuenta la primera. Si del examen de la misma se comprueba que no se hubiera cumplimentado debidamente la solicitud, se requerirá al interesado para que subsane la falta en el plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente a la notificación del requerimiento. De no hacerlo así, se dictará resolución en la que se le tendrá por desistido de su petición.
4. Las solicitudes se tramitarán y resolverán siguiendo el orden riguroso de incoación, en función de la fecha de su presentación, considerándose, como fecha de esta última, aquella en la que las solicitudes reúnan toda la documentación requerida, una vez subsanadas, en su caso, las omisiones o defectos que, en la misma, se hubieran apreciado por el órgano convocante.
5. Tal requerimiento será objeto de notificación, mediante su publicación, en los términos previstos en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la página web del Cabildo Insular de Fuerteventura (www.cabildofuer.es).
6. La unidad instructora, a la vista a los expedientes, formulará la correspondiente propuesta de concesión al órgano competente para resolver, que será, en este caso, el/la consejero/a del Área Insular que cuente con competencias en materia de Promoción Económica, de conformidad con las delegaciones o desconcentraciones efectuadas por el/la Presidente/a de la Corporación Insular. La orden de concesión determinará:
 - La relación de beneficiarios/as de las subvenciones concedidas, la cuantía de la subvención a percibir, además, en su caso, la relación de las solicitudes denegadas y/o desistidas de cada una de las líneas, con los datos del solicitante y el motivo, y, en su caso, la lista de reserva ordenada de mayor a menor cuantía, correspondiente a aquellas solicitudes que no se pueden atender por superarse la cuantía máxima de crédito establecido para la convocatoria.

- *Cualquier otra información y obligación que se estime conveniente en orden a garantizar la ejecución de la actividad subvencionada.*

Por razones de operatividad administrativa y a los efectos de optimizar los recursos materiales y personales disponibles para el desarrollo de las medidas tendentes a paliar los efectos de la COVID-19, y sobre la base de tales razones de interés público, cabrá la posibilidad de acumular la resolución de expedientes que coincidan en un lapso temporal, dando lugar a la emisión de varias resoluciones a lo largo del plazo de resolución del procedimiento.

- 7. Tales resoluciones serán objeto de notificación, mediante su publicación, en los términos previstos en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la página web del Cabildo Insular de Fuerteventura (www.cabildofuer.es).*
- 8. El plazo máximo para resolver y notificar la concesión de las subvenciones será de seis (6) meses desde la finalización del plazo establecido para la presentación de las solicitudes. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y/o notificada resolución expresa, se producirá el silencio administrativo y la solicitud podrá entenderse desestimada.*
- 9. Contra la resolución por la que se resuelve el procedimiento, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Presidente del Excmo. Cabildo de Fuerteventura. Según dispone el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, el plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución se podrá entender desestimado el recurso, salvo en el supuesto en el artículo 24.1 de la citada Ley. Contra la resolución de un recurso de alzada no cabra ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la citada Ley.*

BASE NOVENA.- MODIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE CONCESIÓN.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de las actividades y/o conceptos subvencionables previstas en las Bases de la convocatoria, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la ayuda o subvención.*
- b) Que la modificación no cause perjuicio de terceros afectando al principio de concurrencia.*
- c) Que los elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la subvención o ayuda concedida.*

La solicitud de modificación de la subvención otorgada habrá de formularse antes de que finalice el plazo de realización de la actividad y en el plazo de quince (15) días hábiles a contar desde el momento inicial de su producción.

BASE DÉCIMA.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR.

- 1. Junto con el modelo normalizado de la solicitud de la subvención (Anexo I) deberá aportarse por el/la interesado/a la siguiente documentación:*

- a) Documentación acreditativa de la identidad que proceda en cada caso:*

- Documento Nacional de Identidad, o Número de Identificación de Extranjeros en caso de trabajador/a autónomo/a. En su caso, documentación válida en derecho que acredite de manera fidedigna la representación legal.

- Escritura de constitución de la persona jurídica, Número de Identificación Fiscal de la entidad y Documento Nacional de Identidad, o Número de Identificación de Extranjeros del representante legal o representantes legales que firmen la solicitud. En su caso, documentación válida en derecho

que acredite de manera fidedigna la representación legal.

- b) *Informe de Vida Laboral actualizado e Informe actualizado de todas las cuentas de cotización, donde se recojan todos los/as trabajadores/as dados/as de alta.*
 - c) *Alta en el Impuesto de Actividades Económicas (modelo 036 ó 037) o Certificado de Situación en el Censo de Actividades Económicas de la AEAT.*
 - d) *Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago deuda alguna (en caso de no permitir que estos sean recabados por el Excmo. Cabildo Insular).*
 - e) *Declaración Responsable en relación al importe de gastos fijos de funcionamiento y resultado del ejercicio de los periodos indicados en la convocatoria (incurriendo en pérdidas), conforme al modelo normalizado del Anexo II. Ello sin perjuicio de las facultades de inspección y/o comprobaciones posteriores por parte de la Corporación.*
 - f) *Declaración Responsable en relación al número de acciones puestas en marcha que contribuyan a la consecución de alguno de los ODS recogidos en la Agenda 2030, conforme al modelo normalizado del Anexo III. Ello sin perjuicio de las facultades de inspección y/o comprobaciones posteriores por parte de la Corporación.*
2. *La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, y/o la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, dejará sin efecto este trámite, desde el momento en que se conozca, sin perjuicio de que pueda ser causa de revocación de la subvención si se conoce con posterioridad a la concesión, así como, de la imposición de sanciones establecidas en el artículo 59 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

BASE UNDÉCIMA.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

1. *Son obligaciones de los beneficiarios de estas subvenciones, además de las especificadas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las que a continuación se indican:*
- a) *Permanecer de alta en su actividad económica, el menos, 6 meses después de la convocatoria en cuestión.*
 - b) *Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con este Cabildo Insular, Administración Autonómica, Agencia Tributaria y Seguridad Social autorizando el solicitante a esta Administración para efectuar las comprobaciones pertinentes al respecto conforme al artículo 28 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo y artículo 6 del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo.*
 - c) *Someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención del Cabildo, y a aportar toda la información que le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores y en relación a la subvención concedida.*
 - d) *Cumplir cualquier otra obligación que se derive de esta convocatoria particular, de las bases generales u otras disposiciones generales vigentes.*
 - e) *A difundir la subvención pública recibida mediante la colocación de un cartel informativo con los datos de la convocatoria, del beneficiario y el logo del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, según modelo que consta en el Anexo IV. Dicho cartel deberá exponerse en un lugar visible del establecimiento donde se desarrolle la actividad.*
2. *El incumplimiento originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y la incoación del expediente de reintegro de la subvención.*

BASE DUODÉCIMA.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN.

La justificación se llevará a cabo, a través de la figura de la cuenta justificativa, mediante la presentación de la documentación detallada a continuación, en el Registro General de entrada de esta Corporación o en cualquier de los indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, preferentemente por medios electrónicos:

- a) Relación clasificada de los gastos subvencionables, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, fecha de pago y método de pago (Anexo V).*
- b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el punto anterior, y documentación acreditativa del pago.*
- c) En su caso, carta de pago correspondiente al justificante de reintegro del importe no justificado.*

Se establecerá como plazo máximo para proceder a la justificación total de la subvención, el indicado en la convocatoria.

No obstante, ello no implica, que el/la interesado/a, pueda proceder a la justificación de la subvención previamente en el mismo momento de presentación de la solicitud y resto de documentación pertinente.

BASE DECIMOTERCERA.- ABONO DE LA SUBVENCIÓN.

El abono de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria y en un único pago a la cuenta bancaria indicada por el/la beneficiario/a, de forma anticipada y sin necesidad de garantías de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 88 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dadas las circunstancias sociales y económicas ocasionadas por las crisis sanitaria del COVID-19, y que están destruyendo el tejido productivo empresarial esencial de la isla, así como los puestos de empleo asociados al mismo, lo que supone un duro golpe para la sociedad mayorera.

Con este fin, el/la beneficiario/a deberá asegurarse de que sus datos bancarios constan en la base de datos general de la Tesorería de la Corporación, y si no fuera así deberán presentar modelo normalizado de alta a terceros dirigido al Servicio de Tesorería y que se encuentra a su disposición en la página web del Cabildo Insular.

BASE DECIMOCUARTA.- PUBLICIDAD DE LA SUBVENCIÓN.

El Excmo. Cabildo de Fuerteventura, dará a conocer la presente Convocatoria comunicándola en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, la cual trasladará al diario oficial correspondiente (BOP) el extracto de la misma, y hará publicidad a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (SNPS), en la Sede Electrónica del Cabildo y en otros medios que aseguren los principios de publicidad y transparencia. La entrada en vigor de la convocatoria será a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la misma. Se garantiza la total confidencialidad en relación a las solicitudes efectuadas en este ámbito en el Cabildo, que serán utilizadas estrictamente para las finalidades para las que han sido facilitadas y dentro del marco establecido por la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos.

BASE DECIMOQUINTA.- INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO.

El órgano concedente será el competente para exigir al beneficiario el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente. Desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los artículos 91, 92 y 93 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 31 de las Ordenanzas Generales de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

Procederá el reintegro, igualmente, cuando el beneficiario haya causado baja en el régimen de la Seguridad Social de referencia, dentro de los seis meses posteriores al abono de la ayuda.

Sin perjuicio de lo establecido el/la beneficiario/a obligado/a al reintegro podrá proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente percibidas antes de ser requerido al efecto por la Administración. Se calcularán los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

BASE DECIMOSEXTA.- CONTROL FINANCIERO.

El control financiero se formulará de acuerdo a lo previsto en materia de subvenciones en el artículo 213 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el artículo 44 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículo 34 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo de Fuerteventura

BASE DECIMOSÉPTIMA.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

Los/as beneficiarios/as de cualesquiera de estas líneas de subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre esta materia establece el Título IV de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

BASE DECIMOCTAVA.- RÉGIMEN JURÍDICO.

El marco legal por el que se regirán estas subvenciones está constituido por:

- *La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y normas de desarrollo que tengan carácter básico o de aplicación supletoria por la Administración Local.*
- *El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*
- *La Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo de Fuerteventura.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las bases del Régimen Local.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Corporación.*
- *Cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.*

ANEXOS



Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a autónomos y PYMES de la Isla de Fuerteventura al objeto de consolidar y mantener el tejido productivo esencial insular

ANEXO I - SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

Fecha de publicación	-
B.O.P.	-

1. Datos del solicitante

Nombre y apellidos/razón social		DNI/NIE
Nombre y apellidos del representante		DNI
Calle	Número	Código postal
Población	Provincia	
Teléfono	Correo electrónico	

2. Me acojo a:

- Línea 1:** Autónomos y personas físicas
- Línea 2:** Personas jurídicas con consideración de microempresas o pequeñas empresas
- Línea 3:** Personas jurídicas con consideración de medianas empresas

3. Declaro responsablemente que:

- Reúno todos los requisitos de la convocatoria como beneficiario.
- El importe de la subvención recibida, en ningún caso, es de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.
- Son ciertos y completos todos los datos de la presentados en la solicitud, así como la documentación aportada.
- Me comprometo a cumplir las condiciones y requisitos que se establecen en la normativa de aplicación.
- Estoy al corriente de pago de las distintas obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- No me hallo inhabilitado para recibir subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, ni incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El domicilio fiscal de la actividad empresarial principal que desarrollo como trabajador autónomo, microempresa, pequeña o mediana empresa se encuentra radicada en la isla de Fuerteventura, y que cumplo adecuadamente las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



4. Acepto el compromiso de someterme a las normas de la convocatoria, facilitar información y documentación que se solicita, en su caso, y permitir y facilitar la labor de las personas evaluadoras.

5. Adjunto la documentación exigida en la convocatoria.

6. Autorizo expresamente al Excmo. Cabildo de Fuerteventura a solicitar a las Administraciones competentes los datos relativos al cumplimiento de las Obligaciones Tributarias con la Hacienda Estatal y Hacienda Autonómica, así como el cumplimiento de las obligaciones de pago con la Tesorería General de la Seguridad Social

En _____, a _____ de _____ de _____.

Firma _____
(firma del solicitante)



Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a autónomos y PYMES de la isla de Fuerteventura al objeto de consolidar y mantener el tejido productivo esencial insular

**ANEXO II
DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE IMPORTE DE GASTOS
SUBVENCIONABLES Y RESULTADO DEL EJERCICIO**

1. Datos del solicitante

Nombre y apellidos/Razón social		D.N.I./N.I.E.
Nombre y apellidos del representante		D.N.I.
Calle	Número	Código postal
Población	Provincia	
Teléfono	Correo electrónico	

2. Declaro responsablemente que:

2.1. Los gastos fijos de funcionamiento subvencionables en el periodo indicado en la convocatoria son los siguientes:

Concepto de gastos	Importe (€)
50% de las cantidades satisfechas en concepto de arrendamientos de bienes muebles e inmuebles asociados al establecimiento donde se desarrolle la actividad y que guarden relación estrecha con la misma	
Primas de seguros no sociales que guarden relación con la actividad	
Suministros corrientes: electricidad, agua y comunicaciones que guarden relación con la actividad	
Total de gastos	

Importante: de conformidad con lo establecido en el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, "en ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación".

2.2. El resultado del ejercicio de mi actividad en los periodos indicados en la convocatoria han sido los siguientes:

Resultado	Importe (€)
Resultado ejercicio primer semestre 2019	
Resultado ejercicio primer semestre 2020	
Tasa de variación	



2.2.1. En caso de que el inicio de la actividad se produjera, fuera del periodo objeto de comparación:

Resultado	Importe (€)
Resultado ejercicio primer semestre 2020	
Resultado ejercicio segundo semestre 2020	
Tasa de variación	

En _____, a _____ de _____ de _____.

Firma _____
(firma del solicitante)



Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a autónomos y PYMES de la isla de Fuerteventura al objeto de consolidar y mantener el tejido productivo esencial insular

**ANEXO III
DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE APLICACIÓN PRÁCTICAS
SOSTENIBLES EN EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD**

1. Datos del solicitante

Nombre y apellidos/Razón social		DNI/N.I.E.
Nombre y apellidos del representante		DNI
Calle	Número	Código postal
Población		Provincia
Teléfono	Correo electrónico	

2. Declaro responsablemente que en el desarrollo de mi actividad se integran las siguientes acciones (marcar la casilla [X] de la izquierda en caso afirmativo):

Acciones con empleados	
<input type="checkbox"/>	Condiciones laborales justas, así como un política de contratación igualitaria y protección del empleo (Implantación CV anónimo, políticas salariales igualitarias, etc)
<input type="checkbox"/>	Contratación personas en situación de vulnerabilidad (parados de larga duración, jóvenes, etc)
<input type="checkbox"/>	Promoción medidas de conciliación laboral (flexibilidad horaria, teletrabajo, etc)
<input type="checkbox"/>	Mejora la organización en el trabajo (evitar afecciones por estrés, etc)
<input type="checkbox"/>	Fomento estilo de vida saludable entre la empresas y el personal y concienciar sobre la importancia de la buena salud
<input type="checkbox"/>	Establecimiento plan formativo en materia de igualdad
<input type="checkbox"/>	Formación e Información al personal sobre buenos hábitos alimenticios, el impacto de desperdiciar comida y el uso racional del agua
<input type="checkbox"/>	Formación e Información al personal en energía sostenible y eficiencia energética
<input type="checkbox"/>	Formación e Información al personal en materia de transparencia y derechos humanos
<input type="checkbox"/>	Formación e Información al personal para dotarle de mayores competencias
<input type="checkbox"/>	Existencia canal de denuncias (corrupción, discriminación, etc)
<input type="checkbox"/>	Existencia código de conducta basado en el respeto a los derechos humanos, la transparencia y que establezca medidas contra el fraude
<input type="checkbox"/>	Información al personal de diferentes maneras de ayudar en crisis humanitarias y catástrofes naturales
<input type="checkbox"/>	Incentivo el desplazamiento al trabajo en bicicleta, andando o uso de coche compartido
<input type="checkbox"/>	Promoción de hábitos de producción y consumo sostenibles



Acciones con proveedores	
<input type="checkbox"/>	Apoyo a emprendedores
<input type="checkbox"/>	Fomento contratación empresas locales
<input type="checkbox"/>	Relación con proveedores que respetan los derechos humanos
<input type="checkbox"/>	Contratación proveedores que trabajan con productos ecológicos, que cuenten con energías renovables, sistemas eficientes, que apuesten con crecimiento económico sostenible
<input type="checkbox"/>	Valoración de criterios sociales y ambientales en canales de compra y contratación
<input type="checkbox"/>	Acciones de sensibilización y formación a proveedores en materia de transparencia, ODS (Objetivos de Desarrollo Sostenible) y derechos humanos
<input type="checkbox"/>	Formación de alianzas con otras empresas para trabajar por los ODS

Acciones con clientes y consumidores	
<input type="checkbox"/>	Oferta de productos y servicios accesibles
<input type="checkbox"/>	Implantación de procesos adecuados para garantizar la seguridad en los productos y servicios
<input type="checkbox"/>	Acciones de comunicación y marketing que promuevan valores éticos y sostenibles
<input type="checkbox"/>	Realización auditorías Internas
<input type="checkbox"/>	Información ambiental y social en los productos y servicios
<input type="checkbox"/>	Inclusión de los ODS en la memoria de sostenibilidad

Acciones hacia la comunidad y el medio ambiente	
<input type="checkbox"/>	Acciones que minimicen el impacto en el medio ambiente
<input type="checkbox"/>	Difusión de buenas prácticas ambientales
<input type="checkbox"/>	Reducción consumo energético y del agua
<input type="checkbox"/>	Disminución residuos y materiales contaminantes (reciclaje)
<input type="checkbox"/>	Inversión en tecnologías sostenibles
<input type="checkbox"/>	Evitar impresiones en papel no imprescindibles
<input type="checkbox"/>	Evitar la contaminación a mares y océanos
<input type="checkbox"/>	Realización planes de mitigación, reparación, compensación o emergencia ambiental
<input type="checkbox"/>	Inversión en generación de zonas verdes en el entorno de la empresa
<input type="checkbox"/>	Inversión en I+D+i
<input type="checkbox"/>	Apuesta por países emergentes al abrir nuevos negocios
<input type="checkbox"/>	Promoción del consumo de productos locales



Número de acciones totales

3. Acepto el compromiso de someterme a las actuaciones de comprobación y control en relación a la ejecución de las acciones mencionadas en el desarrollo de la actividad por parte del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

En _____, a _____ de _____ de _____.

Firma _____
(firma del solicitante)

ANEXO IV: MODELO CARTEL PUBLICITARIO

ESTE ESTABLECIMIENTO ES BENEFICIARIO DE LAS SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DESTINADAS A AUTÓNOMOS Y PYMES DE LA ISLA DE FUERTEVENTURA AL OBJETO DE CONSOLIDAR Y MANTENER EL TEJIDO PRODUCTIVO ESENCIAL INSULAR

ACTIVIDAD
SUBVENCIONADA POR



AÑO DE CONCESIÓN:



Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a autónomos y PYMES de la Isla de Fuerteventura al objeto de consolidar y mantener el tejido productivo esencial insular

ANEXO V - MODELO DE CUENTA JUSTIFICATIVA

1. Datos del solicitante

Nombre y apellidos/Razón social		D.N.I./N.I.E.	
Nombre y apellidos del representante		D.N.I.	
Calle	Número	Código postal	
Población		Provincia	
Teléfono	Correo electrónico		

2. Declaro responsablemente que:

- La cantidad de gastos totales fijos de funcionamiento, realizados y pagados, que se justifica, con cargo a la subvención del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura dentro de la Convocatoria de **SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DESTINADAS A AUTÓNOMOS Y PYMES DE LA ISLA DE FUERTEVENTURA AL OBJETO DE CONSOLIDAR Y MANTENER EL TEJIDO PRODUCTIVO ESENCIAL INSULAR**, asciende al importe de _____.
- Los gastos realizados y pagados que se relacionan a continuación, se han destinado al cumplimiento de la actuación subvencionada, que la misma se ha realizado dentro del plazo establecido, y que se aportan las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación detallada, así como documentación acreditativa del pago efectuado.

En _____, a _____ de _____ de _____.

Firma _____
(firma del solicitante)



Nº orden	Emisor factura/couta/recibo	N.I.F./C.I.F.	Concepto	Nº	Fecha doc.	Fecha pago	Método pago	Importe total	Importe imputable subvención (€)
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									
11									
12									
13									
14									
15									
16									

* Rellenar cuantas hojas sean necesarias

Importante: de conformidad con lo establecido en el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, "en ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación".

Hoja nº: _____

En _____, a _____ de _____ de _____.

Firma _____
(firma del solicitante)

”

TERCERO.- Publicar la aprobación definitiva y el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de Canarias.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa y, en consecuencia, podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

